

MADRID

*Luis Aguiar de Luque
José Joaquín Mollinedo*

Introducción general

La actividad pública en la Comunidad de Madrid durante el año 1999 ha estado en gran medida condicionada por la celebración de elecciones autonómicas. Situada cronológicamente dicha consulta electoral prácticamente a mitad del año (las elecciones se celebran el 13 de junio), el primer semestre, desde una perspectiva parlamentaria, se halla ordenada a concluir el programa legislativo de la mayoría antes de comparecer ante el electorado y, a partir del 14 de abril, fecha en que por acuerdo unánime de todos los grupos se da por concluida la actividad de la Asamblea, la actividad política se halla mediatizada por la inminente comparecencia ante las urnas. El segundo semestre del año se inicia con el debate de investidura que tendrá lugar los días 7 y 8 de julio y, tras la habitual paralización de toda actividad significativa durante el mes de agosto, el nuevo curso parlamentario tendrá como hecho más relevante la aprobación de los Presupuestos regionales para el año 2000 y la ya habitual «Ley de Acompañamiento» con su abundante y heterogéneo contenido normativo.

Sin perjuicio del análisis más pormenorizado de los resultados electorales que con carácter general para todas las Comunidades Autónomas se pueda hacer en otro lugar de este Informe, en este examen liminar de los acontecimientos más relevantes sucedidos en la Comunidad de Madrid en 1999 es preciso dejar constancia de que el Partido Popular obtiene un nuevo éxito electoral en las instituciones autonómicas madrileñas revalidando, e incluso ampliando, la holgada mayoría parlamentaria que gozaba en la Legislatura anterior por cuanto alcanza 55 escaños, un escaño más que en las elecciones precedentes, y ello pese a que la Asamblea está constituida por un diputado menos (102 frente a los 103 de la Legislatura precedente). En la oposición el Partido Socialista, que consigue 39 escaños (frente a los 32 escaños que obtuvo en las elecciones de 28 de mayo de 1995), sigue manteniendo una amplia hegemonía, frente a los 8 escaños logrados por Izquierda Unida que ve así sensiblemente disminuida su presencia parlamentaria (17 escaños en la anterior Asamblea).

En todo caso, más allá de las valoraciones que se puedan realizar mediante el empleo de las afinadas técnicas de análisis electoral, desde una perspectiva general cabe destacar el triunfo personal del Presidente autonómico A. Ruiz Gallardón, que ve refrendada su modo de entender la autonomía madrileña y la gestión desarrollada en los cuatro años precedentes. Nuevamente la candidatura que encabeza A. Ruiz Gallardón (en unas elecciones con circunscripción única) obtiene un respaldo que supera el 50 % de los votos escrutados. Y aunque la tasa de participación desciende notablemente situándose en el umbral del 62 % (fren-

te a el 71'21 de las elecciones de 1995), los resultados que obtiene la lista encabezada por Ruiz Gallardón superan en más de un punto a los resultados conseguidos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid por el Partido Popular en las elecciones europeas celebradas ese mismo día, y en cerca de cinco puntos a los resultados obtenidos por el Partido Popular (y la candidatura encabezada por el Sr. Alvarez del Manzano) en el ámbito de Madrid-capital.

Obviamente tales favorables resultados electorales del Sr. Ruiz Gallardón son fruto de la confluencia de muy diversos factores. No obstante lo que queremos llamar aquí la atención es que, con independencia de las razones últimas de ese éxito, la estrategia de distanciamiento del Presidente autonómico en sus cuatro años de mandato respecto a sus compañeros de partido instalados tanto en el Gobierno de la Nación como en el Ayuntamiento de Madrid-capital a la búsqueda de un espacio propio de decisión de las instancias autonómicas madrileñas (estrategia a la que hemos venido haciendo referencia en pasados Informes), no parece tampoco ajena a estos mejores resultados electorales del Partido Popular en la Comunidad de Madrid que en las elecciones europeas o municipales. O dicho de otro modo que, aunque siga todavía siendo en buena medida cierto lo que ya dijimos en el Informe de 1995 al indicar que «las elecciones autonómicas en Madrid son todavía menos 'autonómicas' que en ninguna otra Comunidad» (véase en el citado Informe el trabajo de F. Pallarés y J. Soler, «Las elecciones autonómicas de mayo de 1995»), cuatro años más tarde el electorado madrileño parece comenzar a percibir un espacio específico para las instituciones autonómicas que se traduce en una diferente respuesta a las propuestas que en forma de candidaturas ofrecen los partidos.

Producción Legislativa

Referencias generales

En el año 1999 se han aprobado en la Asamblea de Madrid un total de 24 leyes. Esta cifra se sitúa en régimen de paridad con las ofrecidas en años anteriores, si bien la relativización que introduce el carácter electoral de ese año, exige algún comentario. En efecto, aun no existiendo disolución formal de la Cámara, lo cierto es que la Asamblea, por acuerdo unánime de los Grupos Parlamentarios, deja de tener actividad a partir del día 14 de abril, fecha de la última sesión plenaria; en consecuencia, se aprecia una importante actividad legislativa en el último período de sesiones de la IV Legislatura (del 1 de febrero al 14 de abril) en el que se aprueban un total de 20 leyes, mientras que el primer período de sesiones de la V Legislatura ofrece una reducida actividad al limitarse a tramitar y aprobar tan sólo 4 leyes, dos de las cuales se pueden calificar de leyes-medida, mientras las otras dos vienen exigidas por el calendario presupuestario anual (ley de presupuestos y ley de «acompañamiento»).

Ambas circunstancias se encuadran en las tendencias típicas de los cambios de Legislatura. En el período inmediatamente anterior a la finalización de actividades de la Legislatura que concluye, se experimenta un fuerte incremento de actividad legiferante, ofreciendo el Gobierno y el Grupo Parlamentario la impresión

de actuar mediante lo que en el foro parlamentario se conoce como técnica «de escoba», para tratar de apurar en la medida de lo posible el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el programa electoral precedente. Por el contrario, el primer período de sesiones de la nueva Legislatura se desenvuelve en una tónica de general relajación, tanto de la mayoría como de los grupos de oposición, en espera de que el nuevo Gobierno diseñe su estructura orgánica y política, reservando el inicio real de la actividad legislativa y de control al período de sesiones siguiente, en este caso, el que se desarrollará entre los meses de febrero y junio del año 2000.

Un primer análisis general de las leyes de la IV Legislatura manifiesta que, desde el punto de vista sectorial, economía y empleo ha sido uno de los campos en los que más se ha centrado la producción legislativa, con seis leyes que inciden directamente en la materia; le siguen Educación y Cultura, con cuatro textos legislativos, y con el mismo número, aunque mayor heterogeneidad material, el ámbito de normación institucional, administrativa y procedimental. Finalmente Obras Públicas, Hacienda, Presidencia, Medio Ambiente y Servicios Sociales, son objeto de un texto legal por sector.

En el primer período de sesiones de la V Legislatura reinan sin lugar a dudas las leyes presupuestarias, materia a la que corresponden tres de las cuatro leyes aprobadas, incardinándose la cuarta en una zona mixta entre la economía y las obras públicas al proceder a la creación de un ente público encargado de construir y gestionar la infraestructura del transporte en la Comunidad.

Utilizando el criterio metodológico seguido en informes anteriores, procederemos seguidamente a analizar los textos legales aprobados atendiendo a sus contenidos básicos, haciendo expresa cuando proceda la distinción de su origen en la IV o en la V Legislatura.

A) Los contenidos de las leyes ordinarias

Leyes-medida, entendiendo por tales según la opinión comúnmente aceptada, aquellas normas que teniendo rango formal de ley, su contenido puede calificarse como netamente administrativo y de organización interna, o bien su alcance es sumamente limitado o incluso singular.

En primer lugar, cabe mencionar la Ley 6/1999, de Tratamiento Automatizado de Ficheros con Datos Personales por la Comunidad de Madrid, determina en su artículo único el sometimiento a la función interventora de la Intervención General de la Comunidad de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, creada por la Ley 13/1995, reguladora del Uso de la Informática.

Ejemplo típico de ley-medida de alcance singular lo constituye igualmente la Ley 7/1999, de 30 de marzo, por la que se autoriza la enajenación gratuita de los inmuebles sitos en la calle General Díaz Porlier, número 35 y Avenida de los Madroños, número 29, de Madrid; cumpliendo así con la exigencia de rango normativo que para este tipo de operaciones exige el artículo 33.3 de la Ley 7/1986, de 23 de julio.

Entrando ya en la V Legislatura, la Ley 21/1999, de 21 de diciembre, de Concesión de un Suplemento de Crédito para la liquidación provisional, a cuenta de la definitiva, de las subvenciones a partidos, federaciones y coaliciones por los gastos realizados con ocasión de las elecciones de 13 de junio de 1999 a la Asamblea de Madrid, procede a dar continuidad a una práctica ya consolidada permitiendo a las formaciones políticas a hacer frente a los gastos en que han incurrido en el proceso electoral de renovación de la Cámara, antes de la definitiva liquidación de las percepciones a las que pudieran tener derecho.

De ley multi-medida o de ley *omnibus* puede ser calificada la generalmente conocida como «ley de acompañamiento» que en esta ocasión se denomina Ley 24/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas y que, como viene siendo habitual, contiene el heterogéneo alcance normativo de este tipo de normas que se materializa en numerosas modificaciones el régimen jurídico precedente y se proyecta sobre muy variadas materias. En la presente ocasión se efectúan diversas reformas en los tributos autonómicos (se mantienen las tres deducciones ya instauradas en 1999 en la cuota autonómica del I.R.P.F., ampliando el concepto de nacimiento de hijos al de formalización de la adopción y se introducen variaciones en las bases imponibles del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, así como en los tipos de gravamen del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), se establecen y regulan tasas por eliminación de residuos urbanos o municipales en instalaciones de transferencia o eliminación de la Comunidad y por servicios administrativos en materia de televisión terrestre, así como por expedición de certificados, diplomas o expedición de duplicados en el ámbito de la educación no universitaria, ante la asunción de competencias en la materia y se agiliza el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo de la administración de la Comunidad mediante un nuevo sistema de cómputo de la mayoría absoluta. No obstante, quizás el aspecto más significativo de la Ley de Acompañamiento de este año (o al menos el de mayor repercusión pública por la discrepancia manifestada por los responsables municipales de Madrid-capital) ha sido el restrictivo tratamiento del derecho a la percepción de indemnizaciones y asistencias por la participación en Consejos de Administración y demás órganos colegiados de dirección y asesoramiento de la Comunidad, régimen extendido a las Cajas de Ahorro, y de resultados del cual numerosos cargos representativos, tras la entrada en vigor de la ley, han procedido a presentar su renuncia a la participación en los señalados Consejos y órganos de asesoramiento.

B) Leyes institucionales y organizativas

Al igual que en Informes precedentes incluimos en este segundo apartado aquellos textos legales que regulan aspectos estructurales internos de la Comunidad de Madrid y en el mismo, dentro de la IV Legislatura, podemos enumerar los siguientes.

En primer lugar en términos cronológicos hay que mencionar la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, cuya finalidad es conformar definitivamente, tras la experiencia provi-

sional de los Decretos 92/84 y 32/85, un servicio de notable importancia en el funcionamiento ordinario de la administración autonómica, aprovechando la experiencia obtenida tanto en la vertiente contencioso como de asesoramiento que, desde los Decretos transcritos, han ido adquiriendo los integrantes del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid, ajustándose en la medida de lo posible al marco normativo recogido en la Ley 52/1997, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas. En el ámbito autonómico, como en el estatal, queda excluido del ámbito de aplicación de la norma, el asesoramiento y defensa en juicio de la Cámara legislativa, cuyas funciones corresponden en este caso al Cuerpo de Letrados de la Asamblea.

También hay que aludir en este apartado a Ley 19/1999, de modificación de la Ley 14/1994, de 28 de diciembre, por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción y Salvamento de la Comunidad de Madrid, que viene a colmar determinadas lagunas del texto modificado, introduciendo un nuevo Título VII, en el que se recoge la regulación de las potestades administrativas en materia de prevención de incendios, creando dentro del Cuerpo de Bomberos un área de prevención e inspección, a la que se atribuye la potestad administrativa de inspección.

En el ámbito de la organización institucional, y como consecuencia de los acuerdos políticos que precedieron a la última reforma del Estatuto de Autonomía, se aprueba la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, colmando así una deficiencia que en orden al control económico-financiero en el sector público habíamos advertido ya en precedentes Informes. El órgano fiscalizador autonómico ahora creado, se encuadra en el marco normativo configurado por el propio Estatuto y por la Ley Orgánica 8/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, en la interpretación jurisprudencial marcada por la Sentencia del Tribunal Constitucional 187/1988, de 17 de octubre. La Cámara de Cuentas se diseña con plena independencia funcional y con autonomía organizativa y presupuestaria, dependiente de la Asamblea de Madrid. La función principal de la Cámara es la fiscalizadora de la actividad económico-financiera del sector público de la Comunidad de Madrid, velando por la adecuación de la misma a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia. Las relaciones de la Cámara de Cuentas con la Asamblea se desarrollarán a través de la Comisión competente en materia de Presupuestos, estableciéndose la obligatoriedad de presentar anualmente una memoria de las actuaciones practicadas en el ejercicio anterior, así como la obligación de su Presidente de comparecer ante la Asamblea cuantas veces sea requerido.

C) Leyes financieras y presupuestarias

En este capítulo destaca, como es lógico, la Ley 23/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2000. Como advierte su Preámbulo, los Presupuestos aprobados mediante esta Ley constituyen un hito en la breve pero intensa historia de la Hacienda Pública autonómica. En primer lugar, porque se han elaborado desde una mayor plenitud competencial, tras haberse hecho efectivo el traspaso de bienes y servicios en materia de

educación no universitaria (de enorme complejidad y magnitud material y personal en la Comunidad de Madrid). Y en segundo lugar porque los Presupuestos de la Comunidad de Madrid alcanzan por primera vez una cifra bimillonaria, lo que convierte a la Comunidad, como se señaló reiteradamente en el debate parlamentario en un auténtico «gigante económico» con una importantísima capacidad de influencia real y en la generación de empleo en nuestra región y en las zonas limítrofes.

Con una previsión del crecimiento del P.I.B. en torno al 3,9 por ciento para 1999, con los bajos tipos de interés, el carácter no inflacionario de la economía y el crecimiento interanual del 3,8 por ciento del índice de producción industrial, la Comunidad de Madrid se consolida como la segunda potencia industrial del país.

Los objetivos del presupuesto se orientan en políticas de gasto dirigidas a la competitividad y el crecimiento. Mención especial merece las repercusiones presupuestarias de la asunción de competencias en educación no universitaria. Se potencian los programas educativos en relación con dichas transferencias y se recogen los créditos necesarios para hacer efectivos los Acuerdos del Plan de Mejora de la Calidad de la Enseñanza No Universitaria (ya anunciado el año anterior y al que habrá que aludir igualmente más adelante), incrementándose en esta línea los programas presupuestarios de educación no universitaria un 9,4 por ciento, más de tres puntos por encima de la previsión del PIB nominal.

D) Leyes generales

Situándonos en la IV Legislatura, el sector que más atención legislativa ha recibido en el año 1999 ha sido, sin duda, el de Economía y Empleo.

La Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo en la Comunidad de Madrid, que deroga la Ley 8/1995, de 28 de marzo, se promulga con la finalidad de regular en todo su extensión este ámbito económico, colmando las lagunas de que adolecía la regulación anterior, tal y como reiteradamente habían puesto de manifiesto los distintos servicios administrativos, especialmente en los aspectos de planificación, oferta turística, turismo rural y potestad sancionadora.

De notable incidencia en la economía madrileña será la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, de tortuoso caminar parlamentario, y que introduce importantes innovaciones normativas y conceptuales en el ámbito de cooperativismo. El legislador autonómico declara pretender con este texto favorecer la autonomía de los socios y asociados en el marco interno cooperativo, dotando a la Cooperativa de todos los mecanismos necesarios para su desarrollo empresarial, vertiente que se dice querer promover de modo decidido. Se innova en la denominación y clasificación de los miembros de la Cooperativa (socio, asociado, colaborador, socios especiales, voluntarios) y, especialmente, en la tipología de la cooperativas, cuya regulación se ve sustancialmente mejorada.

También de gran incidencia y repercusión en el tejido comercial e industrial de la región será la Ley 10/1999, de 16 de abril, por la que se crea la Cámara

Oficial de Comercio e Industria de la Comunidad de Madrid, que se define como una corporación de derecho público, de carácter consultivo y de colaboración con las administraciones públicas. Su finalidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, será la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios, así como la asistencia y prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades, sin menoscabo de los intereses privados que persigan. A los efectos de fiscalización y tutela que procedan la Cámara se adscribe a la Consejería de Economía y Empleo.

En el ámbito sectorial de la economía pueden encuadrarse también la Ley 13/1999, de 29 de abril de Cooperación para el Desarrollo (a la que prestará su voto favorable, amén del Partido Popular, el Grupo Socialista, pero no así el Grupo de Izquierda Unida) y la Ley 17/1999, de 29 de abril, sobre Aprovechamiento de Pastos y Rastrojeras para la protección de la ganadería extensiva; viniendo ésta última a sustituir a la antigua regulación constituida por la Ley de 7 de octubre de 1938 y el Decreto 1256/1969, de 6 de junio.

Para cerrar el capítulo económico de la IV Legislatura hemos dejado para el final de este apartado la que probablemente tenga mayor importancia en este apartado, la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid, aprobada con el exclusivo respaldo parlamentario del Grupo Popular y la explícita oposición de los grupos de la oposición que, amén de rechazar su contenido, la imputaron numerosas deficiencias de carácter técnico. Por lo demás, como elemento anecdótico, pero significativo, de la indudable trascendencia de esta Ley puede señalarse el hecho de que el Embajador de Alemania en España envió a todos los Grupos Parlamentarios el día de su aprobación un escrito, del que se dio lectura en el Pleno de la Cámara, manifestando su protesta por entender que con la misma se lesionaban intereses comerciales alemanes y anunciando su eventual impugnación por parte de Alemania ante los Tribunales de la Unión Europea.

La Ley autonómica, partiendo del respeto a la legislación estatal básica (Ley 7/96, de Ordenación del Comercio Minorista) y a la normativa emanada de las instituciones comunitarias, se dirige a la regulación de las actividades comerciales realizadas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid por comerciantes o por quienes actúen por cuenta de ellos; entendiendo por actividad comercial la consistente en situar u ofrecer en el mercado, por cuenta propia o ajena, productos naturales o elaborados, así como aquellos servicios que, de ella se deriven, y ya se realicen en régimen de comercio mayorista o minorista. La Ley regula también el régimen de los grandes establecimientos comerciales, estableciendo una licencia autonómica específica de carácter comercial para aquellos, independiente de la correspondiente licencia municipal.

Ya en la V Legislatura, se puede incluir dentro del sector económico, por su incidencia en el tráfico mercantil, aunque con directa conexión en materia de obras públicas, la Ley 22/1999, de 21 de diciembre, de Creación del Ente de Derecho Público MINTRA (Madrid Infraestructuras del Transporte), con la finalidad de ejecutar las infraestructuras del transporte colectivo en la Comunidad de Madrid, en el marco de los planes y políticas del transporte de la región madrileña.

Otro de los sectores sobre los que ha recaído con mayor incidencia la actividad legislativa en el presente ejercicio ha sido el de Educación y Cultura; a él se han dedicado cuatro textos: La Ley 5/1999, de 30 de marzo, de Fomento del Libro y la Lectura en la Comunidad de Madrid, que además regula el Depósito Legal en el ámbito autonómico, la Ley 9/1999, de 9 de abril, de las Normas Reguladoras de los Museos en la Comunidad de Madrid, con serias repercusiones respecto de la titularidad de los bienes de interés museístico o coleccionista, la Ley 12/1999, de 29 de abril, de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, prácticamente de obligada promulgación con la asunción de competencias en materia de educación no universitaria, y la Ley 15/1999, de 29 de abril, de las Academias en el ámbito de la Comunidad de Madrid, que se configuran como corporaciones de derecho público que tienen como finalidad la investigación y el ensayo en las ciencias, las artes o las letras.

En el ámbito material del medio ambiente, aunque articulada técnicamente como ley-medida, la Ley 20/1999, de 3 de mayo, de creación del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, procede a crear y regular un espacio medioambiental de especial protección, consolidando el régimen de protección preventiva que para el curso medio del río Guadarrama se estableció mediante el Decreto 44/92, de 11 de junio, cuya insuficiencia se puso de manifiesto en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.

Por último, en el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de colegios profesionales, y en congruencia con la Ley estatal 10/1986, de 17 de marzo, que reconoció la profesión de protésico dental, la Ley autonómica 14/1999, de 29 de abril, procede a la creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Comunidad de Madrid.

Potestad reglamentaria

Dado el proceso electoral autonómico que ha tenido lugar durante 1999, el Gobierno de la Comunidad de Madrid ha dictado muy distintos reglamentos.

Al final de la IV Legislatura destacan principalmente:

1º. Decretos de desarrollo de numerosas leyes y, en concreto,

-Los Reglamentos de Composición y Funcionamiento de distintos Consejos creados en disposiciones legales o de Creación de otro conjunto de Consejos por venir así exigido en otros diversos textos legales. Así, el Decreto de 18 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Composición y Funcionamiento del Consejo de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto de 6 de mayo, por el que se crea el Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid, el Decreto de 29 de abril, por el que se constituye el Comité Técnico de Seguridad en el Consumo, el Decreto de 13 de mayo, por el que se atribuye la competencia para el nombramiento de Corredores de Comercio Colegiados, el Decreto de 7 de enero, por el que se regula la Composición y Funcionamiento del Consejo Asesor de Salud de la Comunidad de Madrid y el Decreto de 15 de abril, por el que se crea el Consejo Regional de Mayores.

-Los Reglamentos de Organización y Funcionamiento de los diferentes Registros previstos en las leyes, como el Decreto de 4 de febrero, por el que se regula el contenido, organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid; el de 25 de febrero, por el que se crea el Registro y el Fichero Manual y el Fichero Automatizado de Datos de Carácter Personal de Técnicos Competentes para desarrollar funciones de Coordinador en materia de Seguridad y Salud en las obras de construcción de la Comunidad de Madrid; el Decreto de 20 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Establecimientos e Intermediarios del Sector de la Alimentación Animal; el Decreto de 18 de marzo, por el que se crea el Registro de Datos del Programa de detección precoz del cáncer de mama.

2º. Decretos de transferencias de funciones y servicios estatales por las nuevas competencias por la Comunidad, como consecuencia de la reforma estatutaria aprobada por Ley Orgánica 5/98, de 7 de julio. En este apartado destacan el Decreto de 24 de junio, de Traspasos de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Enseñanza No Universitaria, y el Decreto de 21 de enero, de Transferencia en materia de gestión de la Formación Profesional Ocupacional.

3º. Reglamentos de Organización y Funcionamiento de otros organismos y entes creados por disposición legal, como el Decreto de 13 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica básica del Organismo Autónomo «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid»; el Decreto de 11 de febrero, por el que se crea el Defensor del Contribuyente en la Comunidad de Madrid; el Decreto de 28 de enero, por el que se crea y regula el Patronato de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad; el Decreto de 18 de marzo, por el que se modifica la estructura orgánica del Organismo Autónomo «Instituto de la Vivienda de Madrid»; el Decreto de 3 de junio, por el que se crea el Instituto Universitario de Predicción Económica Laurens R. Kelin de la Universidad Autónoma de Madrid; los Decretos de 11 de febrero, por los que se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno y los Ejes de los ríos Manzanares y Jarama; el Decreto de 8 de abril, por el que se aprueba el Plan Forestal de la Comunidad de Madrid.

4º. Destacan también numerosos Reglamentos de creación y actualización de los ficheros automatizados de carácter personal; no faltando tampoco Reglamentos como el aprobado por Decreto de 14 de enero, de Fijación del Calendario para 1999 de días inhábiles, o de modificación de la estructura orgánica de las Consejerías, o Decretos que declaran bienes de interés cultural a diversos edificios y bienes en el ámbito territorial de la Comunidad.

Por lo que respecta a la V Legislatura, tras el Decreto de 9 de julio, por el que se establece el número y la denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se inicia la andadura del nuevo Gobierno que centra su actividad normativa en la estructuración y articulación de los departamentos administrativos, así como en el cese y nombramiento de los altos cargos.

Con proyección general, pueden destacarse el Decreto de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Régimen Electoral de la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid, el Decreto de 29 de julio, de modificación del Decreto

228/98, de 30 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico de las ayudas en materia de viviendas con protección pública y rehabilitación con protección pública del Plan de Vivienda de la Comunidad de Madrid 1997-2000, el Decreto de 30 de diciembre, por el que se regula el Libro del Edificio, el Decreto de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad de Madrid, el Decreto de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de Incendios, y el Decreto de 23 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico básico del servicio público de atención a personas con discapacidad física y sensorial.

Actividad político-institucional

La consulta electoral regional celebrada el día 13 de junio de 1999 ha constituido evidentemente, como quedó dicho al comienzo, el acontecimiento político institucional más relevante de este año en la Comunidad de Madrid.

Los electores madrileños fueron convocados a los comicios autonómicos que tuvieron lugar en esa fecha mediante Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 6/1999, de 19 de abril. Como ya sucediera en las elecciones anteriores, el Decreto de convocatoria no declara formalmente disuelta la Asamblea de Madrid, con el aparente propósito, ya comentado en nuestro Informe Comunidades Autónomas de 1995, de obviar los límites que la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid impone a la facultad presidencial de disolución, con los problemas interpretativos que esta solución a su vez comporta, y que asimismo fueron comentados en el precitado Informe de 1995, en relación con la determinación de la fecha exacta de extinción del mandato parlamentario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 LOREG.

El Decreto de convocatoria redujo el número de escaños de la Asamblea de Madrid de 103 a 102, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía y de acuerdo con las cifras de población resultantes de la revisión padronal referida a 1 de enero de 1998 según Real decreto 480/1999, de 18 de marzo.

Las elecciones, como es sobradamente conocido, se desarrollaron sin incidentes el día 13 de junio, con los resultados reseñados al comienzo del presente informe (el Partido Popular logró un total de 55 escaños, frente a los 39 escaños obtenidos por la coalición PSOE-Progresistas, y 8 por Izquierda Unida), hechos públicos por la Junta Electoral Provincial en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº. 154 de 1 de julio.

La celebración de las elecciones, al igual que sucediera en 1995, no llevó sin embargo aparejada la publicación del decreto de cese del Gobierno como pareciera exigir el art 24.1 del Estatuto de Autonomía y el art. 23 de la Ley de Gobierno y Administración, al modo como viene sucediendo desde 1986 en el Gobierno de la Nación con ocasión de la celebración de elecciones generales (art. 101 CE). El cambio de gobierno en la Comunidad de Madrid (pues cambio de gobierno es, por más que varios consejeros repitieran responsabilidades, fuera expresión de una mayoría de igual signo político y se hallara presidido por el mismo Presidente de la Comunidad) fue formalizado por unos cauces algo extra-

ños como da buena prueba el dato de que —como habrá ocasión de glosar más adelante— el cese del anterior gobierno nunca fuera formalizado.

El Decreto de convocatoria fijaba como fecha de celebración de la sesión constitutiva de la Asamblea el 30 de junio de 1999, llevándose a cabo en la primera de sus sesiones la elección del Presidente de la Cámara regional, cargo que recayó en Jesús Pedroche Nieto, del Grupo Parlamentario Popular que en la anterior Legislatura había venido desempeñando la Consejería de Presidencia (lo que comportó que el mencionado Sr. Pedroche fuese el único consejero formalmente cesado «a petición propia» mediante Decreto 10/1999 de 28 de junio). Respetándose una convención política tácita que asegura una representación cuasi-proporcional de los diversos Grupos Parlamentarios en la Mesa de la Asamblea de Madrid, se asignaron cuatro puestos del órgano rector de la Cámara regional al Grupo Parlamentario Popular, dos al Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas, y uno al Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

El debate de investidura tuvo lugar una vez constituida la Asamblea de Madrid, durante los días 6 y 7 de julio de 1999, otorgándose la confianza de la Cámara regional al candidato del Grupo Parlamentario Popular Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez, que renovó así su mandato presidencial, con los votos a favor de los Diputados de su Grupo Parlamentario y en contra de los Diputados de los Grupos Parlamentarios Socialista-Progresistas y de Izquierda Unida.

El Presidente de la Comunidad de Madrid fue nombrado mediante Real Decreto 1196/1999, de 7 de julio (dictado, curiosamente, el mismo día en que se celebra la votación parlamentaria de investidura, publicándose el nombramiento en el B.O.E del día siguiente 8 de julio de 1999). Entre las primeras decisiones presidenciales, debe mencionarse el Decreto del Presidente de la Comunidad de Madrid 11/1999, de 8 de julio, dictado al amparo de la habilitación contenida en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, según la cual el Presidente de la Comunidad dispone al comienzo de la Legislatura de la posibilidad de establecer la denominación y número de Consejerías (ulteriormente un Decreto de esa índole requeriría el acuerdo del Consejo de Gobierno). El mencionado Decreto introdujo alguna novedad en la estructura departamental anterior, al desdoblarse dos Consejerías preexistentes en nuevos Departamentos (la Consejería de Educación y Cultura en una Consejería de Educación y una Consejería de Cultura y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en una Consejería de Sanidad y una Consejería de Servicios Sociales) y modificarse la denominación de otra Consejería anterior (la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional pasa a denominarse Consejería de Medio Ambiente).

Por otro lado, el Decreto comentado introduce la figura del Vicepresidente de la Comunidad de Madrid, al disponer que será nombrado como tal uno de los titulares de las Consejerías referidas.

Una vez establecida la nueva estructura del órgano gubernamental, sin que mediase ningún otro cese de Consejero, se procedió al nombramiento de los nuevos miembros del Gobierno mediante sendos Decretos del Presidente de la Comunidad de Madrid 12 a 20/1999, de 8 de julio, repitiendo encargo 5 consejeros (Hacienda, Economía, Obras Públicas, Educación y Medio Ambiente) e

incorporándose nuevos titulares a las Consejerías de Presidencia, Sanidad y las nuevas Consejerías de Servicios Sociales y Cultura.

Tan peculiar procedimiento de cambio de gobierno solo puede explicarse en términos jurídicos, bien entendiendo que el cese del gobierno anterior se produce *ex lege* el día de celebración de las elecciones, en cuyo caso quedaría vacío de significado el antes mencionado decreto de cese del Sr. Pedroche en la Consejería de Presidencia (para poder asumir la Presidencia de la Asamblea), o bien considerando que el cese de consejeros se produce como resultado de una sorprendente «fuerza derogatoria implícita» de los decretos de nombramiento de nuevos consejeros sobre los decretos que en su día nombraron a los consejeros ahora cesantes. En todo caso, sea cual fuere la explicación en términos jurídicos, parece que la solución finalmente adoptada diluye la institución del gobierno en funciones y se muestra poco respetuosa con las formas y cortesías propias del régimen parlamentario.

El Vicepresidente de la Comunidad de Madrid fue nombrado mediante Decreto del Presidente de la Comunidad de Madrid 21/1999, de 8 de julio, recayendo el encargo en el que venía siendo titular de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Sr. Cortés, que asume ahora ambas responsabilidades. Sin embargo, tal y como se concibe este nuevo cargo (o más precisamente tal y como ha sido la práctica de este primer semestre de V Legislatura), sus funciones son meramente honoríficas y representativas, al limitarse a sustituir al Presidente de la Comunidad de Madrid en casos de ausencia, vacante, enfermedad o análogos, y la única especialidad de régimen que se reconoce viene establecida en el Decreto del Gobierno 112/1999, de 9 de julio, que regula sus retribuciones.

Aunque no es este el lugar oportuno para proceder a un análisis pormenorizado del contenido programático del discurso pronunciado por el Presidente de la Comunidad de Madrid con ocasión de su investidura parlamentaria, si que debe dejarse al menos constancia de los temas abordados de mayor relevancia desde una perspectiva jurídico-institucional:

A) El incremento competencial experimentado por la Comunidad de Madrid, en la anterior Legislatura justifica la reorganización departamental del Gobierno regional mediante la creación de las Consejerías de Cultura y de Servicios Sociales que nacen de las anteriores Consejerías de Educación y Cultura y de Sanidad y Servicios Sociales a fin de atender a la mayor carga de trabajo que la asunción de nuevas competencia en estas materias ha de comportar. Por otro lado, la precedente Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional cambia su denominación por la de Consejería de Medio Ambiente, ya que la competencias de desarrollo regional se atribuyen a la Consejería de Presidencia, desde donde a su vez se trasladan las competencias sobre el Canal de Isabel II hacia la propia Consejería de Medio Ambiente. Las futuras competencias en materia de Administración de Justicia explican asimismo la creación de una Dirección General de Justicia en el seno de la Consejería de Presidencia. Por otro lado, sanidad, pacto local, cooperación municipal y medio ambiente, con inclusión de la gestión del agua y de la agricultura, se configuran como prioridades competenciales del nuevo Gobierno.

B) En el ámbito local, la apuesta gubernamental se centra en la formalización

de un Pacto Local con todos los Ayuntamientos de la Región que favorezca la descentralización competencial hacia las Entidades Locales y la definición de nuevas competencias municipales, incluyéndose entre éstas materias tales como deporte, juventud, turismo, cultura, educación, empleo, consumo, políticas específicas sobre mujer, políticas sobre medio ambiente o servicios sociales. Se propone asimismo fomentar las mancomunidades de municipios pequeños para la gestión de servicios comunes.

C) A nivel legislativo, se anuncian iniciativas relativas al régimen local regional, capitalidad (cuestión recurrente que se arrastra desde Legislaturas precedentes y cuya solución final se condiciona al contenido del propio Pacto Local), contratos administrativos en el marco de la legislación básica estatal sobre la materia, así como una nueva ley de servicios sociales.

D) Novedad singular del programa gubernamental es la propuesta (probablemente más retórica que real) de promover la creación, invocando los artículos 145.2 de la Constitución y 32 del Estatuto de Autonomía, de un «órgano permanente de coordinación y participación de las Comunidades Autónomas de Castilla y León, Castilla-La Mancha y Madrid en forma de Consejo, ...que tendrá la misión, entre otras, de informar la legislación y los proyectos que puedan tener interés para el conjunto de los tres territorios y de promover acuerdos mutuos», lo que permitirá la firma de convenios y la propuesta al Estado de proyectos en beneficio de los ciudadanos de las tres Regiones.

Nuevas competencias

Durante 1999 culminó el proceso de negociación conducente a traspasar a la Comunidad de Madrid dos nuevas competencias, Formación e inserción profesional y Enseñanza no universitaria. La segunda de ellas, cuya definitiva transferencia de funciones y servicios había venido demorándose a lo largo de los dos últimos años, tiene una gran importancia ciudadana y un gran volumen de presupuesto y personal.

En cuanto a la primera transferencia, en virtud del Real Decreto 2534/1998, de 27 de noviembre, y según el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 11 de noviembre de 1998, se traspasan a la Comunidad de Madrid, con efectos de 1 de enero de 1999, las siguientes funciones en materia de gestión de la formación profesional ocupacional:

1. La ejecución del Plan de Formación e Inserción Profesional regulado por Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, comprendiendo la programación, gestión, control administrativo e inspección técnica de las acciones formativas del propio plan; el establecimiento de contratos-programa; la autorización de centros colaboradores para desarrollar cursos; y la selección de alumnos.
2. La elaboración, aprobación y ejecución de programas de inversiones.
3. La gestión del registro de Centros y Entidades Colaboradoras.
4. La organización y ejecución de proyectos experimentales o innovadores de formación profesional ocupacional.

5. La expedición de certificados de profesionalidad.

6. El seguimiento de la formación profesional ocupacional en la Comunidad de Madrid.

La segunda transferencia, de especial trascendencia y repercusión en la ciudadanía, afecta a la materia de enseñanza no universitaria. A partir del Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, y como consecuencia del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 13 de abril de 1999, la Comunidad de Madrid asume, con efectos de 1 de julio de 1999, las siguientes funciones y servicios en esta materia:

1. Las funciones y servicios ejercidos por la actual Dirección Provincial de Educación y Cultura en Madrid.

2. La Inspección de Educación Provincial.

3. La dependencia, la titularidad administrativa y, en su caso, la propiedad y demás derechos reales del estado sobre los edificios e instalaciones de los centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Cultura ubicados en la Comunidad de Madrid, relativos a educación infantil, primaria, especial y secundaria, formación profesional, bachillerato, educación a distancia, educación de personas adultas, escuelas-hogar, conservatorios de música, escuelas de arte y oficiales de idiomas, centros de profesores y de recursos, equipos de orientación educativa y psicopedagógica y centros rurales de innovación educativa.

4. Las funciones relativas a la creación, puesta en funcionamiento, modificación, transformación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades secciones y centros anteriores, en todos sus niveles y modalidades educativas.

5. Las funciones del Ministerio de Educación y Cultura sobre centros privados.

6. Las competencias sobre el personal traspasado en el marco de las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos y de las normas básicas específicas aplicables al personal docente.

7. La aprobación del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado.

8. La realización de programas de experimentación e investigación educativa.

9. La regulación y edición de los documentos del proceso de evaluación de los alumnos.

10. La elaboración, aprobación y ejecución de los programas de inversiones en construcciones, instalaciones y equipos.

11. La elaboración, supervisión, aprobación, contratación y ejecución de proyectos de nuevas construcciones, reforma, ampliación o mejora de las existentes, así como la dotación y equipamiento de los centros públicos.

12. La convocatoria, tramitación y resolución de los expedientes para la formalización de conciertos educativos.

13. La convocatoria, tramitación y resolución de los expedientes para la concesión de subvenciones y beneficios a la iniciativa privada.

14. Las funciones relativas a transporte escolar, comedores escolares, escuelas-hogar, y centros de vacaciones escolares.

15. La inscripción en el registro correspondiente de todos los centros públicos y privados de su ámbito territorial.

16. La gestión de becas y ayudas al estudio de carácter estatal.

17. Las funciones y medios de los organismos autónomos dependientes del Ministerio de Educación y Cultura relacionados con las funciones anteriores.

18. Las funciones de expedición de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

19. La organización y gestión del Registro de Titulados de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, la asunción efectiva de estas competencias en educación no universitaria por la Consejería de Educación no ha estado huérfana de incidencias y acontecimientos, algunos de ellos con importante repercusión en la opinión pública. Ya antes de concluirse formalmente el traspaso de las competencias el gobierno regional alcanza un acuerdo con los principales sectores de la comunidad educativa (sindicatos, representantes de diversas asociaciones patronales y asociaciones de padres) en torno a un plan de inversiones, con el que el gobierno se compromete a destinar 131.000 millones en los próximos cinco años para mejorar la calidad del sistema educativo. Y en el otoño, materializado ya el traspaso de las competencias, más allá de las lógicas dificultades surgidas al comienzo del curso escolar fruto de los nuevos gestores de esta materia, se producirá la reivindicación de un grupo de centros de educación infantil y primaria en favor de una determinada modalidad de jornada (presuntamente comprometida en el pasado por el Consejero de Educación de la Comunidad), llegando a movilizarse buena parte de los sectores de la enseñanza pública en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid contra el Consejero de Educación. El tema terminará produciendo una intervención del Defensor del Menor de la Comunidad, pronunciamientos públicos en la prensa de los rectores de las universidades madrileñas, la constitución de un «Foro de la Educación» y, finalmente, tras una comparecencia en la Asamblea del Consejero de Educación, un pronunciamiento de la propia Asamblea con el acuerdo unánime de todos los grupos, vía Proposición no de ley de fecha 16 de diciembre, en la que se propugna «el traspaso de competencias (sobre actividades extraescolares y complementarias) a los ayuntamientos» y se insta al Consejo de Gobierno para que «realice un estudio global que —sobre la base de que es el modelo de escuela el que condiciona la Jornada Escolar— permita obtener una información veraz y objetiva, para adaptar el actual modelo público de enseñanza a las nuevas necesidades de la ciudadanía».

Otros aspectos de la actividad institucional autonómica con repercusión en la opinión pública

Una vez más el primer tema al que hay que comenzar aludiendo en este apartado son las diferencias de opinión en muy variados temas que se vienen manteniendo en sede autonómica frente al Gobierno de la Nación y los responsables

municipales de Madrid-capital, pese a encontrarse los tres niveles de gobierno en un mismo partido, el Partido Popular.

En relación con el Gobierno de la Nación, superadas las dificultades para la transferencia de competencias en materia de educación no universitaria, los desencuentros se han focalizado principalmente en la política aeroportuaria del ministro Arias Salgado (aunque tampoco han faltado momentos de tensión en relación a la construcción de las líneas de tren de alta velocidad hacia el noroeste de la península y hacia levante). En concreto las discrepancias se han concretado en el modo de superar la actual saturación del Aeropuerto de Barajas. En tanto que el Consejo de Gobierno madrileño, con el Sr. Ruiz Gallardón a la cabeza, reiterará en numerosas ocasiones ante los medios de comunicación la conveniencia de comenzar los preparativos para la construcción de un nuevo aeropuerto, reservando incluso terrenos en el término municipal de Campo Real, el Ministro de Fomento en ningún caso mostrará su conformidad a tales proyectos, posponiendo a un mínimo de diez años el comienzo de tales obras, mostrándose favorable a una actuación tendente a la ampliación de Barajas. La firma el 30 de julio de un protocolo de colaboración entre el Ministro de Fomento y el Presidente de la Comunidad de Madrid «al objeto de facilitar que el aeropuerto de Barajas pueda ser ampliado y alcance su máxima capacidad», no impedirá nuevas comparecencias del presidente madrileño ante los medios de comunicación reiterando la conveniencia de iniciar las obras para un nuevo aeropuerto (la última en la Prensa de Madrid el 7 de diciembre de 1999).

Pero quizás hayan sido más reiteradas y patentes en los medios de comunicación las desavenencias entre los responsables autonómicos y las autoridades municipales de Madrid-capital, sin que la inminente consulta electoral en el primer semestre del año o los buenos resultados electorales del Partido Popular en uno y otro nivel de gobierno hayan mitigado tales discrepancias. Como más significativas cabe recordar, amén del rápido alineamiento de los responsables del Ayuntamiento con las tesis del Ministerio de Fomento en el contencioso que se acaba de mencionar, el Decreto autonómico que asigna la condición de bienes de interés cultural a los espacios correspondientes a la Ciudad Universitaria y la Casa de Campo de Madrid, lo que en la práctica supone reducir notablemente el ámbito de disponibilidad de tales espacios por las autoridades municipales, y que ha sido recurrido por estas en sede contenciosa.

Los contenidos de una eventual proposición de Ley de Capitalidad de Madrid, que desde hace años debiera haberse tramitado ante las Cortes Generales, también ha sido objeto de enfrentadas propuestas en la prensa. Elaborado un borrador por el grupo popular en el Ayuntamiento en el que se contempla como elemento central de la futura ley una ampliación de las competencias municipales el Consejero de Presidencia en su primera comparecencia pública anunciará como objetivo prioritario de su gestión la elaboración de su propio proyecto pero remitiendo la eventual ampliación de competencias al Ayuntamiento de Madrid al Pacto Local.

Y las nuevas normas sobre incompatibilidad de cargos y percepciones que se imponen a los parlamentarios, altos cargos, alcaldes y concejales por su participación en órganos de gobierno, auspiciadas por el Consejo de gobierno y mate-

rializadas en los artículos 11 y siguientes de la ya citada Ley 24/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, también ha sido objeto de fuertes críticas vertidas en los medios de comunicación por diversos responsables municipales.

Otros temas con cierta relevancia jurídica que puntualmente han aparecido en los medios de comunicación en relación a la Comunidad de Madrid han sido cuestiones que ya estuvieron presentes el pasado año. Cabe así mencionar la disputa competencial con el Gobierno de la Nación sobre la Fundación Teatro Lírico, materializada en un conflicto positivo de competencias promovido en 1997 que sigue pendiente de resolución por el Tribunal Constitucional. Igualmente se mantiene en similares términos que el año anterior la disputa con la Comunidad de Asturias sobre qué Comunidad Autónoma debe ser la beneficiaria del impuesto de sucesiones de la herencia dejada por el empresario D. Pedro Masaveu Peterson: sigue pendiente de resolución de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional. Y el conflicto promovido por la Asociación de Empresarios contra la decisión de primar en los concursos de obras públicas a las empresas que tienen más trabajadores fijos, que motivo la incoación de un expediente por la Comisión Europea, tan solo ha sido objeto de un pronunciamiento interlocutorio por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid que, mediante Auto de 5 de noviembre, denegó la petición de suspensión instada por los recurrentes.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea de Madrid por Grupos Parlamentarios

Composición a 1-1-1999:

Total Diputados: 103

Popular: 54.

Socialista: 32

Izquierda Unida: 17

Composición tras las elecciones autonómicas (a partir de los comicios de 13 de junio de 1999, el número de Diputados se reduce a 102):

Total Diputados: 102

Popular: 55

Socialista-Progresistas: 39

Izquierda Unida: 8

Estructura del Gobierno

A 1-1-1999:

Presidente: Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez

Número de Consejerías: 7

Presidencia: Jesús Pedroche Nieto

Hacienda: Antonio Beteta Barreda

Economía y Empleo: Luis Blázquez Torres

Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: Luis Eduardo Cortés Muñoz

Sanidad y Servicios Sociales: Rosa Posada Chapado

Educación y Cultura: Gustavo Villapalos Salas

Medio Ambiente y Desarrollo Regional: Carlos Mayor Oreja

Tras las elecciones autonómicas:

Presidente: Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez

Vicepresidente: Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Luis Eduardo Cortés Muñoz

Número de Consejerías: 9

Presidencia: Manuel Cobo Vega

Hacienda: Antonio Beteta Barreda

Economía y Empleo: Luis Blázquez Torres

Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: Luis Eduardo Cortés Muñoz

Sanidad: Ignacio Echániz Salgado

Educación: Gustavo Villapalos Salas

Medio Ambiente: Carlos Mayor Oreja

Cultura: Alicia Moreno Espert

Servicios Sociales: Pilar Martínez López

Tipo de gobierno

Hasta las elecciones autonómicas:

Por apoyo parlamentario: mayoritario.

Partidos y número de Diputados que le apoyan: PP (54).

Composición del Gobierno: Homogéneo PP.

Desde las elecciones autonómicas:

Por apoyo parlamentario: mayoritario.

Partidos y número de Diputados que le apoyan: PP (55).

Composición del Gobierno: Homogéneo PP.

Cambios en el Gobierno

Nuevo Gobierno (julio 1999).

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

Investidura: Tras las elecciones autonómicas de 13 de junio de 1999, se celebraron los correspondientes debate y votación de investidura, a resultas de los cuales resultó otorgada la confianza de la Asamblea de Madrid a favor del Diputado don Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez (6 y 7 de julio de 1999).

Mociones de reprobación

Ninguna.

Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas

Datos globales:

Interpelaciones tramitadas: 8

Preguntas tramitadas:

Orales en Pleno: 126

Orales en Comisión: 30

Escritas: 416

Mociones aprobadas: 6

Proposiciones no de ley aprobadas: 10

Resoluciones sobre debates generales aprobadas: 7

Reformas del Reglamento de la Asamblea de Madrid

No ha habido.

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento de la Asamblea de Madrid

No ha habido.

Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

Ninguna.